



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Impugnación de Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00086-00
Demandante	Sebastián Botero Botero
Demandado	Paola Andrea Leal Carmen en representación del menor J.J.B.L.
Auto No.	678

### CONSIDERACIONES

En la fecha del 9 de julio presente, la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial en el cual manifiesta que presenta el soporte del radicado del pago de la prueba de ADN ante medicina legal de la ciudad de Pereira Risaralda, para lo cual, anexa copia de un escrito dirigido a Medicina Legal Pereira referente a la radicación del recibo de pago físico del costo de la prueba de ADN con una firma de recibido.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la presunción de la buena fe, se entenderá cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora a través del numeral 3 del auto 129 del 11 de febrero de 2021, auto 394 del 26 de abril de 2021 y auto 597 del 16 de junio de 2021.

Por otro lado, en el referido memorial, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que su poderdante “aun continua en el exterior, información que solicito se tenga en cuenta para la fijación de la nueva fecha de toma de prueba”.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora respecto de su poderdante, se le pone de presente a la parte actora y a su apoderada judicial, que sobre dicho tema, ya se había pronunciado el Juzgado a través de las consideraciones del auto 155 del 18 de febrero de 2021, providencia en la que precisamente se accedió al aplazamiento de la toma de muestras de la prueba de ADN en razón de que el demandante se encontraba fuera del país, y es por ello, que frente a la solicitud para efectos de supeditar la programación de la fecha de toma de muestras de la prueba de ADN a que el demandante pueda estar en el país, se reitera que, los procesos judiciales están sometidos a los términos establecidos en la

Ley 1564 del 2012, razón por la cual, las diligencias que se deban realizar al interior de los mismos no pueden someterse a la disponibilidad incierta de las partes para la realización de las diligencias, como lo es en este caso para la diligencia de toma de muestras de la prueba de ADN, por lo que el demandante al otorgar poder a un profesional del derecho para el inicio de un proceso judicial, debe ser consciente de las gestiones, actuaciones y responsabilidades que dicha gestión genera, y más aun si se encuentra residente y domiciliado en otro País, es decir, que la fijación de una nueva fecha de la prueba de ADN no puede estar sometida a que el demandante solucione su situación de residencia en el País en el que actualmente se encuentra.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la demandada PAOLA ANDREA LEAL CARMEN, en representación del menor JUAN JOSE BOTERO LEAL se encuentra notificada del contenido de la demanda y del auto No. 456 del 24 de julio de 2020 por medio del cual se admitió la demanda, es del caso cumplir el ordenamiento dispuesto en el numeral 4º) del referido auto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, parte final del numeral 2 “(...) *la prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial*”, siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 7 *ibidem* “*En lo pertinente, para la práctica de la prueba científica y para las declaraciones consecuenciales, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 721 de 2001 y las normas que la adicionen o la sustituyan*”.

Por esta razón, la prueba biológica deberá cumplir con los parámetros del párrafo 1, 2 y 3 de la norma anteriormente citada, de ahí que notificados como se encuentran los demandados, se procederá a fijar fecha y hora para su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** la hora de las **DOS (2:00 PM)** del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **JULIO** del año en curso, para que tenga lugar la práctica de la prueba de ADN con la asistencia del menor JUAN JOSE BOTERO LEAL (hijo extramatrimonial) identificado con NUIP 1.116.271.030, con la intervención de su progenitora, señora PAOLA ANDREA LEAL CARMEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.669.219

y con la intervención de su padre SEBASTIAN BOTERO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.660.910 de Palmira Valle

**SEGUNDO: REALIZAR** la prueba biológica en la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cartago, Valle, ubicado en la calle 11 No. 12A-12. Para lo cual, se dispondrá librar oficio adjuntado el formulario único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad – F.U.S. –

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes, quienes deberán prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, para lo cual deben presentar el respectivo documento de identidad y copia del mismo, al igual que del registro civil del menor y un cd en blanco.

Por secretaría, líbrese oficio con destino a las direcciones electrónicas suministradas en la demanda.

**CUARTO: ADVERTIR** a la demandada PAOLA ANDREA LEAL CARMEN en representación del menor JUAN JOSE BOTERO LEAL, que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación de la paternidad alegada.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
JUEZ

*Elaboró: LEAJ*

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por <b>ESTADO</b>
No 122
13 julio de 2021
<b>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO</b> Secretario Ad Hoc

**Firmado Por:**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a59229652ed7e71bfd7fab87c1499bd6a43a4c398bd9f84a26a94b120740dc**

Documento generado en 12/07/2021 03:22:19 PM